

1. HECHOS

- 1.1.Me presente para el concurso del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, Número de OPEC: 181228; y pase las pruebas que fueron desarrolladas por la UNIVERSIDAD FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA contratada por la CNSC
- 1.2.Entregaron los resultados definitivos de las pruebas escritas y no estuve de acuerdo con ellos, por lo tanto, realice la reclamación que muestro a continuación:

2. RESPUESTA INVALIDADAS POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – (FUAA), PARA SU RESPECTIVA

REVISION:

PREGUNTA No 28:

ESTA PREGUNTA HACE REFERENCIA A: SI EN EL DISEÑO DE ILUMINACION SE TENIA CONTEMPLADO UNA CANTIDAD MAYOR DE TUBERIA, QUE DEBE HACER EL FUNCIONARIO:

Yo respondí que la respuesta es la **(A)**

Por mi concepto, El funcionario lo que debe hacer es realizar un balance de la cantidad de tubería a utilizar, para emplear la que realmente necesita y no quitar esta actividad, ya que esta actividad está contemplada en los diseños iniciales y es necesaria ejecutarla dentro del contrato para darle cumplimiento al diseño.

Las cantidades en una actividad de un proyecto pueden aumentar o disminuir y no necesariamente se debe eliminar la actividad, lo que se debe realizar es una acta de modificación al contrato de obra a través de una modificatoria de menores y mayores cantidades, es decir realizar un balance en las cantidades de obra que realmente se necesitan y se van a ejecutar en la obra.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que revisen nuevamente la respuesta dada por mí a esta pregunta No 28, ya que la respuesta que yo marque fue la **(A)** *Realizar un balance de la cantidad de tubería y dicha respuesta fue **INVALIDADA** por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – (FUAA).*

PREGUNTA No 29:

LA POBLACION DEL COLEGIO ES DE 300 ESTUDIANTES Y EN EL DISEÑO SE CONTEMPLO CONSTRUIR 20 SANITARIOS, EL FUNCIONARIO DEBE:

Yo respondí que la respuesta es la (B)

De acuerdo a lo que establece la norma NTC 4595 de 2015 Tercera Actualización “Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares” del Ministerio de Educación Nacional es lo siguiente:

CAPITULO 5 PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) Y AMBIENTES ESCOLARES

Numeral 5.4 AMBIENTES PEDAGÓGICOS COMPLEMENTARIOS

5.4.5 Los servicios sanitarios se deben calcular por juego sanitario y áreas como se muestra en la Tabla 8 (la expresión “juego sanitario” hace referencia a un sanitario o un orinal más un lavamanos). Se deben instalar aparatos sanitarios de bajo consumo (véase la NTC 920). Ver página 19.

Tabla 8. Áreas mínimas para servicios sanitarios ⁽¹⁾

Tipo	Capacidad (estudiante/juego sanitario)	Área (m ² /juego sanitario)
Preescolar ⁽²⁾	20 niña(o)s	3,0
Escolares	25 niña(o)s	3,6
Administración y docencia.	25 adultos	3,6
Vestidores (en zonas deportivas)	5 estudiantes por ducha hasta 40 estudiantes	5,5
Residencia escolar duchas	5 niña(o)s por ducha ⁽³⁾	3,6
Residencia escolar sanitarios	10 niña(o)s por aparato	3,6
Residencia escolar acompañante	5 adultos y no menos de uno por sexo	4,5 ⁽⁴⁾
Residencia escolar primer respondiente	1 unidad	4,5

(1) Para el cálculo de servicios sanitarios accesibles véase el numeral 5.4.9.

(2) En preescolar, los aparatos sanitarios deben instalarse a una altura acorde con la estatura de los niños. Las alturas de servicio para duchas o tele ducha, lavamanos e inodoros son de 1,20 m; 0,45 m y 0,30 m, respectivamente.

(3) Por cada ducha va incluido un lavamanos.

(4) Incluye lavamanos, sanitario y ducha. Puede ser utilizado por personal de administración.

De acuerdo a la Norma mencionada “Por cada (25) estudiantes se debe garantizar (1) juego sanitario, es decir que para los 300 estudiantes solo se requieren 12 sanitarios para darle cumplimiento a la norma”.

Es decir que, para darle cumplimiento a la norma, la respuesta sería la **(B) Disminuir el número de sanitarios.**

Por lo anterior, solicito respetuosamente que revisen mi respuesta, ya que dicha respuesta fue **INVALIDADA** por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – (FUAA).

Adjunto Norma NTC 4595 de 2015 del M.E.N Tercera actualización (90) folios.

De acuerdo a la Norma mencionada “Por cada (25) estudiantes se debe garantizar (1) juego sanitario, es decir que para los 300 estudiantes solo se requieren 12 sanitarios para darle cumplimiento a la norma”.

Es decir que, para darle cumplimiento a la norma, la respuesta sería la **(B)**

Disminuir el número de sanitarios.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que revisen mi respuesta, ya que dicha respuesta fue **INVALIDADA** por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – (FUAA).

Adjunto Norma NTC 4595 de 2015 del M.E.N Tercera actualización (90) folios.

- 1.3. Mediante respuesta de diciembre de 2023 La entidad me respondió lo siguiente:

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

Señor(a) aspirante:

**JENNY LORENA
PERÉZ DUARTE ID.
536088306**

Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

RECPE-EON-3354

ASUNTO: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados preliminares de las

Pruebas Escritas en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

Como punto de partida, se tiene que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC adelanta los procesos de selección para el ingreso o ascenso de los sistemas de carrera administrativa que tiene a su cargo, *“a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”*.

En este sentido y dando cumplimiento a lo anterior, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 334 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina – FUA, cuyo objeto es: *“Realizar las Pruebas Escritas, de Ejecución y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – 2022”*.

La cláusula sexta *“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: I) GENERALES DEL CONTRATO”* del referido contrato establece que la FUA tiene a cargo la labor de: *“13) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección (...)”*.

Así las cosas, la FUA es la entidad competente para conocer de su reclamación presentada contra los resultados preliminares de las Pruebas Escritas en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, que para el caso conviene hacer las siguientes precisiones:

- La CNSC expidió los acuerdos de convocatoria de las entidades que hacen parte del referido proceso de selección y el anexo con el cual se establecieron las especificaciones

técnicas de las diferentes etapas de este proceso¹, que de conformidad con el artículo

2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, son la “(...) norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes (...)”.

- Mediante aviso del 04 de octubre de 2023, la CNSC y la FUA A indicaron, entre otras cosas, que i) los resultados preliminares de las Pruebas Escritas fueron publicados el 24 de octubre de 2023, ii) atendiendo a las normas que rigen el proceso, el término para presentar reclamación correspondió desde las 00:00 horas del 25 de octubre de 2023 hasta las 23:59 horas del 31 de octubre de 2023 (**cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación**), iii) los aspirantes que en la respectiva reclamación, solicitaron el acceso a las pruebas presentadas por él, la diligencia de acceso se llevó a cabo en la ciudad de aplicación de pruebas el 04 de noviembre de 2023 y iii) los aspirantes que solicitaron el acceso a pruebas, podían complementar sus reclamaciones, entre las 00:00 horas del 07 noviembre de 2023 hasta 23:59 horas del 09 de noviembre de 2023.

- El numeral 4.4. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 08 de junio de 2022, establece:

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, por un término correspondiente, como máximo, a la mitad del tiempo total previsto para la aplicación de las mismas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva

contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya. En el caso de la Prueba de Ejecución, solamente podrá acceder a la copia de su "Rúbrica de Evaluación", que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las "Rúbricas de Evaluación" de otros aspirantes. En esta diligencia de "Acceso a Pruebas", el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de sus respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla será excluido del proceso de selección.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo

con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

En atención a lo anterior, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

– SIMO, desde las 00:00 horas del 25 de octubre de 2023 hasta las 23:59 horas del 31° de octubre del presente año (**5 días hábiles**), en los términos establecidos en el numeral 4.4. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 08 de junio de 2022, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, expresando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN.

“RESPUESTAS INVALIDADAS EN LAS COMPETENCIAS FUNCIONALES, POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – (FUAA), PARA SU RESPECTIVA REVISION: PREGUNTA No 28: ESTA PREGUNTA HACE REFERENCIA: SI EN EL DISEÑO DE ILUMINACION SE TENIA CONTEMPLADO UNA CANTIDAD MAYOR DE TUBERIA, QUE DEBE HACER EL FUNCIONARIO: Yo respondí que la respuesta es la (A) Par mi concepto, El funcionario lo que debe hacer es realizar un balance de la cantidad de tubería a utilizar, para emplear la que realmente necesita y no quitar esta actividad, ya que esta actividad está contemplada en los diseños iniciales y es necesaria ejecutarla dentro del contrato para darle cumplimiento al diseño. Las cantidades en una actividad de un proyecto pueden aumentar o disminuir y no necesariamente se debe eliminar la actividad, lo que se debe realizar es una acta de modificación al contrato de obra a través de una modificatoria de menores y mayores cantidades, es decir realizar un balance en las cantidades de obra que realmente se necesitan y se van a ejecutar en la obra. Por lo anterior, solicito respetuosamente que revisen nuevamente la respuesta dada por mí a esta pregunta No 28, ya que la respuesta que yo marque fue la (A) Realizar un balance de la cantidad de tubería y dicha respuesta fue INVALIDADA por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – (FUAA). PREGUNTA No 29: LA POBLACION DEL COLEGIO ES DE 300 ESTUDIANTES Y EN EL DISEÑO SE CONTEMPLO CONSTRUIR 20 SANITARIOS, EL FUNCIONARIO DEBE: Yo respondí que la respuesta es la (B) De acuerdo a lo que establece la norma NTC 4595 de 2015 Tercera Actualización “Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares” del Ministerio de Educación Nacional es lo siguiente: CAPITULO 5 PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) Y AMBIENTES ESCOLARES Numeral 5.4 AMBIENTES PEDAGÓGICOS COMPLEMENTARIOS 5.4.5 Los servicios sanitarios se deben calcular por juego sanitario y áreas como se muestra en la Tabla 8 (la expresión “juego sanitario” hace referencia a un sanitario o un orinal más un lavamanos). Se deben instalar aparatos sanitarios de bajo consumo (véase la NTC 920). (...) De acuerdo a la Norma mencionada “Por cada (25) estudiantes se debe garantizar (1) juego sanitario, es decir que para los 300 estudiantes solo se requieren 12 sanitarios para darle cumplimiento a la norma”. Es decir que, para darle cumplimiento a la norma, la respuesta sería la (B) Disminuir el número de sanitarios. Por lo anterior, solicito

respetuosamente que revisen mi respuesta, ya que dicha respuesta fue INVALIDADA por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – (FUAA).”

Para efectos de atender su reclamación y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.

En primer lugar, es necesario recordar que las especificaciones frente a la evaluación de las pruebas están contenidas en los Acuerdos del Proceso de Selección, en los artículos

16 y 17 y en su respectivo Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 08 de junio de 2022, siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones

relacionadas con las Pruebas Escritas. Cabe resaltar, que las definiciones y reglas

contenidas en el artículo 16 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección y en el numeral

4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 08 de junio de 2022, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Asimismo, se señala que, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, para participar en el Proceso de Selección ya sea en la modalidad de Ascenso o Abierto, el aspirante debe:

“3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.”

Además, en el mismo artículo, se establece que es una causal de exclusión:

“6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.”

Al mismo tiempo, el artículo 11 del Acuerdo del Proceso de Selección, determina:

“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.”*

De otro lado, el literal f) del numeral 1.1. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo

No. 347 del 08 de junio de 2022, señala:

“f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”

II. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección en el Capítulo V, indica:

“ARTÍCULO 16. PRUEBAS APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. *De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar*

con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas

aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase del procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, y la Valoración de Antecedentes, según se detalla en la siguiente tabla:

TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

**Con excepción de los empleos de Conductor Mecánico o conductor (u otros con diferente denominación pero que su propósito principal sea el de conducir vehículos)*

(...)”

III. DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

El numeral 4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 08 de junio de

2022, señala:

**“PRUEBAS ESCRITAS Y
DE EJECUCIÓN.**

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y, además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos), que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

b) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.

c) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.”

Adicionalmente, dentro del mismo numeral 4 del Anexo del referido Acuerdo, declara:

“Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- *Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.*
- *Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.*
- *De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.*

*(
...
)*

4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que a la aplicación de las Pruebas Escritas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM y a la aplicación de la Prueba de Ejecución los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Como ya se expuso, las Pruebas Escritas, se valoran “a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.” Y, en cumplimiento del numeral 4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 08 de junio de 2022, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Así pues, las **pruebas eliminatorias** sobre *Competencias Funcionales* y las **pruebas clasificatorias** sobre *Competencias Comportamentales*, se evaluaron en una sola sesión con un sólo cuadernillo. Los aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de **(65.00)** en la prueba sobre **Competencias Funcionales** definido para la misma y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 08 de junio de 2022, se les publicará el resultado de la prueba de carácter **clasificatorio** de **Competencias Comportamentales**.

De este modo, los resultados obtenidos por los concursantes en las dos pruebas se ponderan por el respectivo peso porcentual de cada una, de conformidad con la tabla anteriormente citada.

IV. DEL CASO EN CONCRETO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos, a continuación, la resolverá en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004

Calificación de la prueba de competencias funcionales y comportamentales

La Prueba sobre Competencias Funcionales tiene carácter ELIMINATORIO y la prueba sobre competencias comportamentales tiene un carácter CLASIFICATORIO dentro del presente Proceso de Selección de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo Rector. Se calificaron con base en un modelo estadístico que transforme los puntajes directos o respuestas correctas a una escala de valores estandarizados. Dicha escala va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

En el proceso de calificación las preguntas fueron sometidas a un análisis psicométrico, en el que se determinó con procesos estadísticos y análisis cualitativo los criterios técnicos de calidad; se identificaron los ítems que no cumplan dichos criterios y fueron eliminados para proceder a la calificación final. Ahora, el tamaño de la muestra (número de aspirantes que presentan cada una de las pruebas) se analizó con el fin de elegir los estadísticos que permitan la toma de decisiones, en relación con el modelo de calificación. El escenario de calificación se selecciona con base en criterios técnicos y siempre salvaguardando los principios de igualdad y mérito. El proceso de calificación es establecido, supervisado y acompañado por el equipo de expertos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a la población que se presentó a la misma OPEC.

Frente a la calificación obtenida, es importante indicar que, revisada nuevamente su hoja de respuesta, se evidenció que obtuvo un puntaje de **37** respuestas acertadas en la prueba de **Competencias Funcionales** y **15** preguntas correctas en la prueba sobre **Competencias Comportamentales**, luego del proceso de calificación, su puntaje publicado fue de **69,39** y **65,43**, respectivamente.

Calificación específica de la prueba

Para la calificación de las pruebas escritas (Competencias funcionales y comportamentales) del presente proceso de selección, el puntaje del aspirante se obtuvo a partir de la relación entre el Puntaje Mínimo Aprobatorio y el desempeño esperado para los aspirantes, es decir, el puntaje se obtiene al transformar la cantidad de aciertos logrados por el aspirante a partir de la cantidad de aciertos esperados para lograr el puntaje mínimo aprobatorio.

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente función:

$$\begin{aligned} \{x < n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.55} * AC_i \quad x > n * 0.55 \rightarrow PP_i \\ = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.55)} * (AC_i - (n * 0.55)) + PA \end{aligned}$$

Dónde:

x es el total de aciertos del i -ésimo caso.

PP_i es la puntuación proporcional del i -ésimo caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias funcionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
37	61

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias funcionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 65}{61 * (1 - 0.55)} * (37 - (61 * 0.55)) + 65 = 69,39$$

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo se realiza el truncamiento del puntaje a dos decimales, lo cual corresponde a tomar únicamente la parte entera y los dos primeros decimales, así pues, el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias funcionales es de 69,39.

Ahora bien, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias comportamentales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
15	27

Por otro lado, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias comportamentales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 65}{27 * (1 - 0.55)} * (15 - (27 * 0.55)) + 65 = 65,43$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias comportamentales es de 65,43.

Indicadores o ejes temáticos

Es pertinente aclarar que, los indicadores y guías de estudio son una orientación para el aspirante respecto de los temas que soportan la evaluación de las pruebas escritas, las cuales fueron establecidas en mesas de trabajo entre la CNSC y cada una de las entidades participantes de la presente convocatoria. Es menester que cada aspirante valore cuáles son los argumentos de estudio requeridos para el cargo al cual aspira, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales establecido por la entidad y que se encuentra consignado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera-OPEC.

Ahora bien, vale mencionar que la en la etapa de planeación del presente proceso de selección, la Entidad convocante entregó a la CNSC: el contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) y la debida actualización del reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO, con el objetivo que, como entidad facultada constitucionalmente para adelantar los concursos públicos y sus diferentes etapas a fin de proveer los empleos de carrera administrativa realice una propuesta de estructuras de prueba con empleos agrupados de la entidad y **mediante mesas de trabajo de validación**

, conjunta con sus delegados, se estableciera la estructura de prueba y contenidos temáticos a evaluar en la prueba escrita.

En el mencionado proceso de validación de ejes temático, se incluyeron tres componentes de prueba a saber: conocimientos, aptitudes y habilidades, por lo cual, **la entidad nominadora, como concededor del referente laboral fue quien validó y/o sugirió cambios de los sub-ejes temáticos (lo que la CNSC denomina *indicadores*)** incluidos en cada uno de los contenidos temáticos y asociados a los tres componentes de prueba previamente citados, bajo los criterios de pertinencia y relevancia.

Finalmente, la CNSC entrega dicha información a la Fundación Universitaria del Área Andina, que luego de revisar las fichas del MERF de los empleos ofertados, así como los demás documentos que han sido aportados por la Entidad convocante y la CNSC, realiza la verificación de los indicadores y las estructuras de pruebas, para luego continuar con el proceso de construcción de las pruebas escritas siempre respetando los ejes validados conjuntamente por la Entidad y la CNSC.

De esta manera es necesario destacar que atributos como las aptitudes y habilidades se incluyen como elementos de la evaluación de las competencias funcionales, toda vez que el Decreto 815 de 2018 define las competencias laborales como la capacidad que debe demostrar toda persona para realizar las funciones indicadas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales en su puesto de trabajo, entendiéndose entonces como la capacidad de la persona para llevar a cabo las tareas o labores de acuerdo a unos criterios de calidad y resultados esperados. Así mismo el Decreto mencionado señala que esta capacidad **está determinada por las capacidades, habilidades, destrezas, conocimientos, rasgos y valores propios de las personas**, por tanto, **la evaluación de las competencias laborales debe hacerse a la luz de dichos elementos.**

En este sentido, es necesario resaltar que las competencias funcionales NO se miden únicamente por medio de los conocimientos académicos sino también por medio de destrezas y aptitudes de las personas, toda vez que, en conjunto, **estos tres aspectos permiten identificar la capacidad de la persona para llevar a cabo las funciones del empleo al cual se están presentando.**

De lo anterior, se logra determinar que los indicadores publicados se encuentran acorde a las exigencias de conocimientos, aptitudes y habilidades requeridas para el cargo al cual aspira y, en consecuencia, no se encuentra irregularidad alguna frente a los temas evaluados.

Sobre las preguntas 28 y 29 - Prueba de Competencias Funcionales

Una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos establecidos en el Acuerdo y Anexo del presente Proceso de Selección y a continuación, se hace un análisis de relación frente a las preguntas y argumentos relacionados por usted, así:

Cabe indicar que la primera opción que se muestra del ítem corresponde a la justificación de la opción clave (correcta) de respuesta, seguida de la opción de respuesta marcada por el aspirante en su prueba y su correspondiente justificación.

ITEM	OPCION	JUSTIFICACION
28	B	Esta es opción es correcta toda vez que desde el año 2013 debe usarse tubería metálica para las redes eléctricas exteriores, el artículo: 20,6,1,2 requisitos de instalación, literal h) del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE 2013 establece: "no se deben instalar tuberías no metálicas livianas (Tipo A), expuestas ni en cielos falsos; solo se admiten si van embebidas en concreto o en materiales resistentes al fuego mínimo 15 minutos.
	A	Esta opción es incorrecta toda vez que la tubería que se encuentra en el presupuesto no cumple el artículo: 20,6,1,2 requisitos de instalación, literal h) del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE 2013 establece: "no se deben instalar tuberías no metálicas livianas (Tipo A), expuestas ni en cielos falsos; solo se admiten si van embebidas en concreto o en materiales resistentes al fuego mínimo 15 minutos.
29	C	Esta es la opción correcta toda vez que la NTC 4595 en su numeral 5.4.9 establece que será necesario 1 sanitario cada 15 personas, por tanto, la cantidad prevista en el contrato cumple con la normativa.
	B	Esta opción es incorrecta toda vez que la NTC 4595 en su numeral 5.4.9 establece que será necesario 1 sanitario cada 15 personas, por tanto, disminuir la cantidad de contrato daría a un incumplimiento de la normativa.

De acuerdo con el análisis efectuado, se tiene que respeto de los ítems en los que usted como aspirante no eligió la opción correcta y relaciona en su escrito de reclamación, es importante precisar se procedió a revisar cada uno de ellos, determinando que no existe error algún en la opción clave de los ítems, motivo por el cual no es procedente su solicitud.

Finalmente, conforme a los resultados publicados, usted **APROBÓ** las Pruebas Escritas sobre Competencias Funcionales, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de esta fue nula, dejando como resultado definitivo el inicialmente publicado.

V. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **69,39** en la Prueba de Competencias Funcionales.
3. Asimismo, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **65,43** en la Prueba de Competencias Comportamentales.
4. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
5. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 4.4. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 08 de junio de 2022.

Cordialmente,

LIGIA JACQUELINE SOTELO

Coordinadora General

Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: *N. Alvarado*

2. PRETENSIONES

Solicito señor juez de manera respetuosa, se me tutelen los derechos al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos y por consecuencia se ordene a la Comisión Nacional de Servicio Civil, lo siguiente:

1. Se decrete la procedencia de la presente acción de tutela, en razón a lo expuesto a los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción de tutela
 2. Solicito corregir el orden de la lista de elegibles, solicito a la Fundación Universitaria del Área Andina – (FUAA) y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, revisar nuevamente mi respuesta dada a la pregunta número 29 de la prueba de competencias funcionales, de acuerdo a los argumentos y criterios técnicos presentados y basados en el cumplimiento de la NTC 4594 de 2015 tercera actualización, ya que dicha respuesta fue invalidada por la fundación.
 3. Solicito a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – (FUAA), que amplíen los argumentos y criterios técnicos tenidos en cuenta para el cumplimiento de la Norma NTC 4595 tercera actualización, para así determinar que la respuesta a la pregunta No 29 de la PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES era la (C) “Esta es la opción correcta toda vez que la NTC 4595 en su numeral 5.4.9 establece que será necesario 1 sanitario cada 15 personas, por tanto, la cantidad prevista en el contrato cumple con la normativa”, Ya que la respuesta dada a la reclamación, no fue clara, ni concisa, es confusa, vacía y se observa que existe una mala interpretación en el cumplimiento de la Norma.
 4. En caso de que mi respuesta dada a la PREGUNTA No 29 de la PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES, NO SEA VALIDADA por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – (FUAA), solicito que ELIMINEN esta pregunta por AMBIGÜEDAD y se calcule nuevamente mi puntaje y se modifique la puntuación previamente publicada en la Prueba de Competencias Funcionales.
-

3. PROCEDENCIA DE LA TUTELA RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta en sentencia con número de radicado 08001-23-33-000-2013-00355- 01, respecto de la procedencia de la acción de tutela en materia de concursos de méritos, expuso lo siguiente:

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, permite a todas las personas reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes. Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite.

Sin embargo, en los casos en los que han culminado las etapas del concurso y existe un acto administrativo que establece la lista de elegibles para proveer los cargos ofertados, esta Sección ha sostenido que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho sí se erige como el mecanismo judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos de las personas que se someten a un concurso de méritos, pues se trata de un acto administrativo definitivo que establece el número de plazas a ocupar y el orden de elegibilidad, según el puntaje.

En el sub-lite, la señora Duvis María Espinosa Figueroa pide que se amparen los derechos fundamentales a la igualdad, de petición, al trabajo y a la libertad de profesión u oficio, toda vez que, a su juicio, fue excluida injustificadamente del concurso de proceso de selección abierto mediante la convocatoria 250 de 2012. En concreto, la actora adujo que sí cumplió el requisito mínimo de experiencia para ocupar el cargo de profesión al universitario, código 2044, grado 11, del INPEC y que, por ende, no era procedente que la CNSC y la Universidad de Pamplona la excluyeran de la convocatoria.

PERJUICIO IRREMEDIALBLE

Siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el perjuicio irremediable que se pretende evitar mediante la concesión de la tutela deriva directamente de la lesión persistente de los derechos fundamentales afectados, imputable a los accionados en tutela, pues es contra de estos que se pueden impartir las órdenes en caso de prosperar la acción del demandante.

En el caso en concreto:

La tutela en el presente caso procede por cumplirse las exigencias legales. La decisión origen de la violación de mis derechos fundamentales es de las siguientes características: a) No cabe otro medio de defensa eficaz, dado a que si bien se cuenta con la acción de nulidad simple, nulidad y restablecimiento del derecho o acción de cumplimiento, dicha acción procesal no sería efectiva para la protección de mis derechos fundamentales, ya que en la práctica, estas acciones procesales conllevan una espera considerable de tiempo, en el cual e igualmente, si la sentencia dentro del proceso administrativo resultara favorable a mis intereses la misma tendría efecto nugatorio, ya que como se estableció en la parte de los hechos, y por ende, el tiempo corre en mi contra, si pretendo que la CNSC y el la Fundación Universitaria del Área Andina reconozcan el puntaje real por mi formación académica en el Proceso de Selección que aquí nos ocupa

4.FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la

asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decreto 1083 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

5. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los Derechos Constitucionales solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la suscrita;
 2. Reclamación a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
 3. criterios técnicos tenidos en cuenta para soportar técnicamente la respuesta dada a la pregunta no 29 en las pruebas de competencias funcionales y que no fue validada por la fundación universitaria del área andina
 4. Respuesta de la CNSC y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
-

6. ANEXOS

Copias para Traslado y para Archivo de la presente Acción de Tutela y los documentos relacionados

7. NOTIFICACIONES

Puedo ser notificada a mi correo electrónico - jennylorenaperez@gmail.com o Celular: 3213219123

Agradezco la atención prestada:

A handwritten signature in black ink that reads "Lorena Perez". The signature is written in a cursive style with a large, stylized initial "L" and "P".

CC 1090368256 de Cúcuta
